

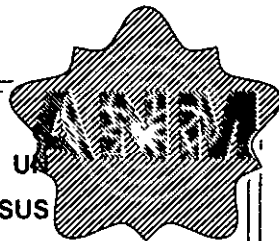
CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO), MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS No. 505443 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM- Y VICTORIA TERRA NOVA S.A.S.

Entre los suscritos, **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**, agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por la Vicepresidenta de Contratación y Titulación Minera, **IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA** identificada con la cédula de ciudadanía número **52.425.667**, debidamente facultada para la celebración de este contrato, de conformidad con el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución No. 223 del 29 de abril de 2021 modificada por la Resolución No. 363 del 30 de junio de 2021 y la Resolución No. 228 del 21 de febrero de 2023, en adelante **LA CONCEDENTE**, de una parte y, de la otra, la sociedad denominada **VICTORIA TERRA NOVA S.A.S.**, legalmente constituida por documento privado del 02 de marzo de 2022 de único socio, inscrita en la Cámara de Comercio de Bucaramanga, bajo el número 197020 del libro 9, con NIT. **901.572.085-8**, representada legalmente por el señor **JUAN DE DIOS BARRERA GONZALEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **91.224.418**, quien en adelante se llamará **EL CONCESIONARIO**, hemos acordado celebrar el presente contrato de concesión, con fundamento en la facultad otorgada a **LA CONCEDENTE** en el artículo 317 del Código de Minas y las funciones previstas en el artículo 4, numerales 1 y 2 del Decreto - Ley 4134 de 2011, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: (i) Que el día 01 de abril de 2022, la sociedad **VICTORIA TERRA NOVA S.A.S.**, presentó la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO), MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en los municipios de **LA DORADA, VICTORIA**, departamento de **CALDAS**, propuesta a la que le correspondió el expediente No. **505443**. (ii) Que la Honorable Corte Constitucional, en Sentencias C-123 de 2014, C-035, C-273 de 2016, C-389 de 2016 y SU-095 de 2018, determinaron que por regla general constitucional es necesaria la concertación de las decisiones relativas a la exploración y explotación de los recursos naturales entre la Nación y las entidades territoriales, empleando para el efecto el modelo constitucional de distribución de competencias, el cual se encuentra basado en los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. (iii) Que la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-389 de 2016, dispuso en su artículo segundo, declarar exequibles los artículos 16, 53, 270 y 271 de la Ley 685 de 2001, condicionada a la verificación de mínimos de idoneidad laboral y ambiental, así como a adelantar un procedimiento que asegure la participación ciudadana respetando el derecho de prelación que consagra el artículo 124 y siguientes del Código de Minas, y el Decreto 1396 de 2023. (iv) Que mediante Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2017, modificada por la Resolución No. 299 de 13 de junio de 2018, se adoptaron los Términos de Referencia y se acogieron las Guías Minero - Ambientales con el objeto de dar cumplimiento a los artículos 80, 81 y 84 del Código de Minas y a lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-389 de 2016, estableciendo los mínimos de idoneidad laboral y ambiental. (v) Que mediante Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, se adoptaron los términos de referencia aplicables para la elaboración de los programas y proyectos de Gestión Social en la ejecución de los proyectos mineros, con el fin de consolidar los programas, proyectos y actividades que desarrolla un concesionario minero para prevenir, mitigar, y atender los riesgos sociales generados por el desarrollo del proyecto minero; así como incrementar las oportunidades y beneficios generados por el mismo. (vi) Que la Honorable Corte Constitucional, en Sentencias C-123 de 2014, C-035, C-273 de 2016, C-389 de 2016 y SU-095 de 2018, determinaron que por regla general constitucional es necesaria la concertación de las decisiones relativas a la exploración y explotación de los recursos naturales entre la Nación y las entidades territoriales, empleando para el efecto el modelo constitucional de distribución de competencias, el cual se encuentra basado en los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. (vii) Que mediante evaluación técnica de fecha **01 de abril de 2022** se determinó que la propuesta No. **505443** cuenta con un área libre susceptible de contratar de **341,7459** hectáreas distribuidas en una (1) zona y se determinó que "(...) se considera viable técnicamente continuar con el trámite de la propuesta 505443, para minerales **ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO), MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, localizada en el municipio de **LA DORADA**,



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO), MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS No. 505443 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM- Y VICTORIA TERRA NOVA S.A.S.

VICTORIA en el departamento de CALDAS", así mismo que el Programa Mínimo Exploratorio - Formato A cumplió con lo requerido en la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017, modificada por la Resolución No. 299 de 13 de junio de 2018, así como con los demás requisitos exigidos en la normatividad vigente. (viii) Que mediante evaluación económica de fecha **01 de abril de 2022**, se determinó que la capacidad económica presentada por la sociedad proponente cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 22 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 y en la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 1007 del 30 noviembre de 2023 expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. (ix) Que el 04 de agosto de 2022, el Consejo de Estado - Sección Primera, MP. Roberto Augusto Serrato Valdés, expidió decisión de segunda instancia dentro de la Acción Popular No. 25000234100020130245901, aclarada y adicionada mediante auto de fecha 29 de septiembre de 2022, mediante la cual dictó diferentes órdenes de amparo, dentro de las cuales se encuentran algunas transitorias referidas al trámite de las propuestas de contrato de concesión minera, y propuestas de contrato de concesión con requisitos diferenciales, específicamente en el numeral 1.3.1, adicionado por el artículo cuarto del proveído del 29 de septiembre de 2022, a saber: "(...) 1.3.1. La Agencia Nacional de Minería, deberá exigir a los proponentes que aporten, junto con la solicitud de titulación, un certificado proferido por la autoridad ambiental competente, en el que se informe: (i) si su proyecto se superpone o no con alguno de los ecosistemas a que se refieren los subtítulos b) y c) del capítulo II.3.3. de esta sentencia; (ii) si tal territorio se encuentra zonificado, y (iii) si las actividades mineras están permitidas en el instrumento de zonificación. En el evento en que se presenten dudas sobre la compatibilidad del proyecto con el propósito de conservación, la Agencia Nacional de Minería deberá abstenerse de resolver de fondo la propuesta hasta que exista certeza sobre la referida compatibilidad, dando aplicación al principio de precaución. (...)". (x) Que, en atención a lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Circular No. SG-40002023E400013 del 19 de enero de 2023, a través de la cual se dictaron los lineamientos para proferir certificaciones en el marco del cumplimiento del numeral 1.3.1 orden tercera de la mencionada sentencia. (xi) Que el 26 de enero de 2023, el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 107, mediante el cual adoptó medidas para el cumplimiento de la sentencia proferida por el Consejo de Estado, el 4 de agosto de 2022, adicionada y aclarada mediante Auto del 29 de septiembre de 2022, dentro de la Acción Popular No. 250002341000-2013-02459-01, y dispuso: "(...) Artículo 2. Impartir las siguientes órdenes administrativas para el cumplimiento de lo resuelto en el numeral 1.3.1. de la sentencia proferida por el Consejo de Estado dentro de la Acción Popular No. 250002341000-2013-02459-01, adicionado por el Auto del 29 de septiembre de 2022: (...) 2. A la Agencia Nacional de Minería que exija el certificado previsto en este artículo a los proponentes de las áreas que a la fecha de expedición de este Decreto aún no cuentan con título minero. (...)". (xii) Que mediante evaluación técnica ambiental del **18 de diciembre de 2023** se determinó que la propuesta de contrato de concesión NO presenta superposición con áreas excluidas de la actividad minera, contando con un área libre susceptible de contratación. (xiii) Que la Agencia Nacional de Minería a través de la Resolución 1099 del 22 diciembre 2023, modificada a través de la Resolución No. 558 del 21 de agosto de 2024 en cumplimiento de las Sentencias C-123 de 2014, C-035, C-273 de 2016, C-389 de 2016 y SU-095 de 2018, adecuó el procedimiento administrativo de Audiencia Pública Minera para el otorgamiento de títulos mineros, con el fin de garantizar la materialización de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad consagrados en el artículo 288 de la Constitución Política, para lo cual el **24 de abril de 2024**, la Agencia Nacional de Minería y el alcalde del municipio de **LA DORADA**, departamento de **CALDAS**, suscribieron "ACTA DE CONCERTACIÓN", en la que se dispuso: "(...) El equipo de la Alcaldía, Secretaría de Planeación municipal, y CORPOCALDAS, van a realizar algunos remas de con su PBOT, dejando claro que se concertaba las (3) solicitudes viabilizadas por la ANM. La alcaldía manifiesta que está de acuerdo con la minería en el municipio, y como municipio tiene vocación minera" y el día **26 de abril de 2024**, la Agencia Nacional de Minería y el alcalde del municipio de **VICTORIA**, departamento de **CALDAS**, suscribieron "ACTA DE CONCERTACIÓN", en la que se dispuso: "(...) realizados los planteamientos y análisis de cada



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO), MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS No. 505443 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y VICTORIA TERRA NOVA S.A.S.

una de las solicitudes anteriores, de manera conjunta se concluye en la reunión de coordinación y concurrencia que las áreas de las solicitudes no presentan inconvenientes frente al uso de suelo indicado en el instrumento de planificación territorial". (xiv) Que entre los días 27 al 31 de mayo del 2024 y se realizaron espacios de Diálogo Mixto entre comunidad y proponentes previa a la realización de la Audiencia Pública Minera en el municipio de LA DORADA y VICTORIA, ambas del departamento de CALDAS, las cuales tuvieron como objetivo, abrir espacios de diálogo entre proponentes y comunidades posiblemente impactadas por la titulación de nuevos contratos de concesión minera con el fin de escuchar sus inquietudes y expectativas, buscando posibles acuerdos entre ambas partes. (xv) Que según lo dispuesto en la Resolución 1099 del 22 de diciembre de 2023, modificada a través de la Resolución No. 558 del 21 de agosto de 2024 en concordancia con las Sentencias C-123 de 2014, C-035, C-273 de 2016, C-389 de 2016 y SU 095 de 2018 y de conformidad con el artículo 259 del Código de Minas, se profirieron los Autos GCM No. 0024 y 0027, ambos del 07 de junio de 2024, notificados por estado No. GGN-2024-EST-095 del 12 de junio de 2024, mediante los cuales se ordenó la celebración de la Audiencia Pública Minera en los municipios de VICTORIA y LA DORADA, respectivamente, ambas del departamento de CALDAS; dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 505443. (xvi) Que el día 03 y 05 de julio de 2024, se llevó a cabo la celebración de la Audiencia Pública Minera en el municipio de LA DORADA y en VICTORIA, departamento de CALDAS; respecto de la propuesta de contrato de concesión minera No. 505443, tal como se evidencia en el acta, los cuales hacen parte de los anexos del presente contrato. (xvii) Que el día 26 de agosto de 2024 la Agencia Nacional de Tierras mediante oficio con radicado No. 202450009767561 certificó que en el área de la propuesta de contrato de concesión No. 505443 "(...) NO PRESENTA TRASLAPE con solicitudes de formalización de territorios colectivos a favor comunidades étnicas, resguardos indígenas o títulos colectivos de comunidades negras" y "Presenta traslape con 10 predios los cuales se presumen de naturaleza privada en virtud de la búsqueda realizada mediante la Ventanilla Única de Registro – VUR". (xviii) Que el día 30 de septiembre de 2024, se realizó evaluación jurídica a la propuesta de contrato de concesión y se recomendó la celebración de audiencia pública minera de conformidad con la Sentencias C C-123 de 2014, C-035, C-273 de 2016, C-389 de 2016 y SU-095 de 2018. (xix) Que, por lo tanto, cumplidos los requisitos de ley, así como lo dispuesto en los fallos de la Corte Constitucional (C-123 de 2014, C-035, C-273, C-389 de 2016 y SU-095 de 2018), es procedente la celebración del presente contrato, el cual se registrá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - Objeto.** El presente contrato tiene por objeto la realización por parte de **EL CONCESIONARIO** de un proyecto de exploración técnica y explotación económica y sostenible, de un yacimiento de **ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO), MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, en el área total descrita en la cláusula segunda de este contrato, así como los que se hallaren asociados o en liga íntima o resultaren como subproductos de la explotación. **EL CONCESIONARIO** tendrá la libre disponibilidad de los minerales objeto del contrato de concesión que llegue a extraer en cumplimiento del Programa de Trabajos y Obras, aprobado por **LA CONCEDENTE**. Los minerales In Situ son del Estado Colombiano y una vez extraídos, serán de propiedad de **EL CONCESIONARIO**. **PARÁGRAFO. - Adición de Minerales.** Cuando por los trabajos de exploración o explotación se encontraren minerales distintos de los que son objeto del presente contrato y que no se encontraren en las circunstancias señaladas en el artículo 61 del Código de Minas, **EL CONCESIONARIO** podrá solicitar que su concesión se extienda a dichos minerales en los términos del artículo 62 del Código de Minas. **CLÁUSULA SEGUNDA. Área del contrato.** El área objeto del presente contrato corresponde a la alinderación que se define por las coordenadas y celdas que se relacionan a continuación:

MUNICIPIOS	LA DORADA (Cod DIVIPOLA: 17380), VICTORIA (Cod DIVIPOLA:17867)
DEPARTAMENTO	CALDAS (Cod DIVIPOLA: 17)





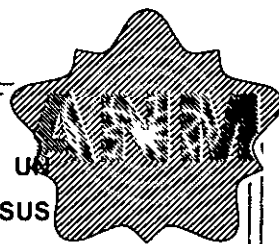
CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO), MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS No. 505443 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM- Y VICTORIA TERRA NOVA S.A.S.

VEREDAS	LA ESPAÑOLA, EL LLANO, EL GIGANTE
ÁREA TOTAL (Cálculo del valor del área medida con respecto a la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional)	341,7459 HECTÁREAS
SISTEMA DE REFERENCIA ESPACIAL	MAGNA-SIRGAS
SISTEMA DE COORDENADAS	GEOGRÁFICAS

ALINDERACIÓN DEL POLÍGONO

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
1	5,36900	-74,80800
2	5,36900	-74,80700
3	5,36900	-74,80600
4	5,36900	-74,80500
5	5,36900	-74,80400
6	5,36900	-74,80300
7	5,36900	-74,80200
8	5,36900	-74,80100
9	5,36800	-74,80100
10	5,36700	-74,80100
11	5,36600	-74,80100
12	5,36500	-74,80100
13	5,36400	-74,80100
14	5,36400	-74,80200
15	5,36400	-74,80300
16	5,36300	-74,80300
17	5,36300	-74,80400
18	5,36200	-74,80400
19	5,36100	-74,80400
20	5,36100	-74,80500
21	5,36000	-74,80500
22	5,35900	-74,80500
23	5,35800	-74,80500
24	5,35800	-74,80400
25	5,35700	-74,80400
26	5,35600	-74,80400
27	5,35600	-74,80300
28	5,35600	-74,80200
29	5,35700	-74,80200
30	5,35700	-74,80100
31	5,35700	-74,80000
32	5,35700	-74,79900
33	5,35800	-74,79900
34	5,35800	-74,79800

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
35	5,35900	-74,79800
36	5,35900	-74,79700
37	5,36000	-74,79700
38	5,36000	-74,79600
39	5,36000	-74,79500
40	5,36000	-74,79400
41	5,36100	-74,79400
42	5,36100	-74,79300
43	5,36000	-74,79300
44	5,36000	-74,79200
45	5,35900	-74,79200
46	5,35900	-74,79100
47	5,35900	-74,79000
48	5,36000	-74,79000
49	5,36100	-74,79000
50	5,36100	-74,78900
51	5,36100	-74,78800
52	5,36200	-74,78800
53	5,36200	-74,78700
54	5,36200	-74,78600
55	5,36100	-74,78600
56	5,36100	-74,78500
57	5,36200	-74,78500
58	5,36300	-74,78500
59	5,36400	-74,78500
60	5,36500	-74,78500
61	5,36600	-74,78500
62	5,36700	-74,78500
63	5,36800	-74,78500
64	5,36900	-74,78500
65	5,36900	-74,78600
66	5,36900	-74,78700
67	5,37000	-74,78700
68	5,37000	-74,78600



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO), MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS No. 505443 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM- Y VICTORIA TERRA NOVA S.A.S.

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
69	5,37100	-74,78600
70	5,37100	-74,78700
71	5,37200	-74,78700
72	5,37300	-74,78700
73	5,37300	-74,78800
74	5,37400	-74,78800
75	5,37400	-74,78900
76	5,37300	-74,78900
77	5,37200	-74,78900
78	5,37200	-74,79000
79	5,37100	-74,79000
80	5,37000	-74,79000
81	5,37000	-74,79100
82	5,36900	-74,79100
83	5,36900	-74,79200
84	5,36900	-74,79300
85	5,36900	-74,79400
86	5,36900	-74,79500
87	5,36900	-74,79600
88	5,36900	-74,79700
89	5,36900	-74,79800
90	5,37000	-74,79800
91	5,37100	-74,79800
92	5,37100	-74,79700
93	5,37200	-74,79700
94	5,37300	-74,79700
95	5,37300	-74,79600
96	5,37400	-74,79600

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
97	5,37500	-74,79600
98	5,37500	-74,79500
99	5,37600	-74,79500
100	5,37600	-74,79400
101	5,37700	-74,79400
102	5,37700	-74,79500
103	5,37700	-74,79600
104	5,37700	-74,79700
105	5,37700	-74,79800
106	5,37700	-74,79900
107	5,37700	-74,80000
108	5,37700	-74,80100
109	5,37700	-74,80200
110	5,37700	-74,80300
111	5,37700	-74,80400
112	5,37700	-74,80500
113	5,37700	-74,80600
114	5,37700	-74,80700
115	5,37700	-74,80800
116	5,37600	-74,80800
117	5,37500	-74,80800
118	5,37400	-74,80800
119	5,37300	-74,80800
120	5,37200	-74,80800
121	5,37100	-74,80800
122	5,37000	-74,80800
1	5,36900	-74,80800

Las coordenadas descritas en la tabla anterior corresponden a los "Vértices", del polígono que contiene el área del contrato de concesión 505443, con sistema de referencia espacial MAGNA-SIRGAS, coordenadas geográficas en grados decimales a la quinta cifra decimal. De otra parte, las celdas de la cuadrícula minera asociadas al polígono del título minero, son las siguientes:

CELDA DE LA CUADRÍCULA MINERA ASOCIADAS AL POLÍGONO

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
1	18N05G07D24S	1,224892
2	18N05G07D24T	1,22488977
3	18N05G07D24U	1,22488921
4	18N05G07D24X	1,22489365
5	18N05G07D24Y	1,22489198
6	18N05G07D24Z	1,22489141
7	18N05G07D25Q	1,22488753

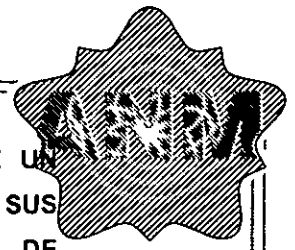
No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
8	18N05G07D25R	1,22488642
9	18N05G07D25S	1,22488529
10	18N05G07D25T	1,22488363
11	18N05G07D25U	1,22488195
12	18N05G07D25V	1,22488864
13	18N05G07D25W	1,22488751
14	18N05G07D25X	1,22488695



**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN
YACIMIENTO DE ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO), MINERALES DE ORO Y SUS
CONCENTRADOS No. 505443 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA - ANM- Y VICTORIA TERRA NOVA S.A.S.**

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
15	18N05G07D25Y	1,22488583
16	18N05G07D25Z	1,22488361
17	18N05G07H04C	1,2248953
18	18N05G07H04D	1,22489419
19	18N05G07H04E	1,22489307
20	18N05G07H04H	1,22489806
21	18N05G07H04I	1,2248975
22	18N05G07H04J	1,22489472
23	18N05G07H04M	1,22489916
24	18N05G07H04N	1,2248986
25	18N05G07H04P	1,22489638
26	18N05G07H04S	1,22490193
27	18N05G07H04T	1,2248997
28	18N05G07H04U	1,22489747
29	18N05G07H04X	1,22490358
30	18N05G07H04Y	1,22490246
31	18N05G07H04Z	1,22490079
32	18N05G07H05A	1,22489195
33	18N05G07H05B	1,22489083
34	18N05G07H05C	1,2248886
35	18N05G07H05D	1,22488748
36	18N05G07H05E	1,22488637
37	18N05G07H05F	1,22489305
38	18N05G07H05G	1,22489248
39	18N05G07H05H	1,22489081
40	18N05G07H05I	1,22488859
41	18N05G07H05J	1,22488802
42	18N05G07H05K	1,22489581
43	18N05G07H05L	1,22489469
44	18N05G07H05M	1,22489302
45	18N05G07H05N	1,22489135
46	18N05G07H05P	1,22489078
47	18N05G07H05Q	1,22489691
48	18N05G07H05R	1,22489579
49	18N05G07H05S	1,22489522
50	18N05G07H05T	1,22489411
51	18N05G07H05U	1,22489244
52	18N05G07H05V	1,22489967
53	18N05G07H05W	1,22489744
54	18N05G07H05X	1,22489577
55	18N05G07H05Y	1,2248952
56	18N05G07H05Z	1,22489353

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
57	18N05G07H09C	1,22490523
58	18N05G07H09D	1,22490356
59	18N05G07H09E	1,22490244
60	18N05G07H10A	1,22490188
61	18N05G07H10B	1,22490076
62	18N05G07H10C	1,22489854
63	18N05G07H10D	1,22489797
64	18N05G07H10E	1,2248963
65	18N05G07H10J	1,2248974
66	18N05G07H10P	1,2248996
67	18N05G07H10U	1,22490181
68	18N05G07H10Z	1,22490347
69	18N05G07H15E	1,22490512
70	18N05G07H15H	1,22490956
71	18N05G07H15I	1,22490844
72	18N05G07H15J	1,22490843
73	18N05G07H15L	1,224914
74	18N05G07H15M	1,22491288
75	18N05G07H15N	1,22491066
76	18N05G07H15P	1,22491009
77	18N05G07H15R	1,22491509
78	18N05G07H15S	1,22491398
79	18N05G07H15T	1,22491286
80	18N05G07H15U	1,22491174
81	18N05G07H15V	1,22491953
82	18N05G07H15W	1,22491786
83	18N05G07H15X	1,22491619
84	18N05G07H15Y	1,22491506
85	18N05G07H15Z	1,22491395
86	18N05G07H20A	1,22492063
87	18N05G07H20B	1,22491951
88	18N05G07H20C	1,22491784
89	18N05G07H20D	1,22491783
90	18N05G07H20E	1,22491616
91	18N05G07H20F	1,22492228
92	18N05G07H20G	1,22492061
93	18N05G07H20H	1,22491949
94	18N05G07H20I	1,22491893
95	18N05G07H20J	1,22491725
96	18N05G07H20L	1,22492337
97	18N05G07H20M	1,22492281
98	18N05G07H20N	1,22492114



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO), MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS No. 505443 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM- Y VICTORIA TERRA NOVA S.A.S.

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
99	18N05G07H20P	1,22492002
100	18N05G07H20R	1,22492558
101	18N05G07H20S	1,22492391
102	18N05G08A21Q	1,22488083
103	18N05G08A21R	1,22487916
104	18N05G08A21S	1,2248786
105	18N05G08A21T	1,22487748
106	18N05G08A21U	1,22487525
107	18N05G08A21V	1,22488359
108	18N05G08A21W	1,22488137
109	18N05G08A21X	1,22488025
110	18N05G08A21Y	1,22487802
111	18N05G08A21Z	1,22487691
112	18N05G08A22Q	1,22487413
113	18N05G08E01A	1,2248847
114	18N05G08E01B	1,22488302
115	18N05G08E01C	1,22488246
116	18N05G08E01D	1,22488078
117	18N05G08E01F	1,2248869
118	18N05G08E01G	1,22488523
119	18N05G08E01H	1,22488356
120	18N05G08E01I	1,224883
121	18N05G08E01K	1,22488856
122	18N05G08E01L	1,22488688
123	18N05G08E01M	1,22488687
124	18N05G08E01Q	1,22489076
125	18N05G08E01R	1,22488909
126	18N05G08E01S	1,22488853
127	18N05G08E01V	1,22489297
128	18N05G08E01W	1,22489185
129	18N05G08E03G	1,22487239
130	18N05G08E03L	1,22487459
131	18N05G08E03M	1,22487237
132	18N05G08E03Q	1,22487736
133	18N05G08E03R	1,22487625
134	18N05G08E03S	1,22487402
135	18N05G08E03V	1,22487846
136	18N05G08E03W	1,2248779
137	18N05G08E03X	1,22487678
138	18N05G08E03Y	1,22487511
139	18N05G08E06A	1,22489407
140	18N05G08E06B	1,22489295

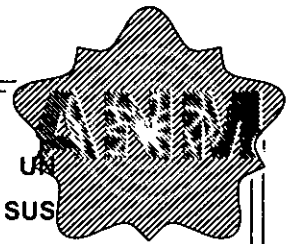
No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
141	18N05G08E06F	1,22489573
142	18N05G08E06G	1,22489571
143	18N05G08E06H	1,22489404
144	18N05G08E06I	1,22489182
145	18N05G08E06J	1,22489069
146	18N05G08E06K	1,22489849
147	18N05G08E06L	1,22489792
148	18N05G08E06M	1,2248957
149	18N05G08E06N	1,22489458
150	18N05G08E06P	1,22489401
151	18N05G08E06Q	1,22490069
152	18N05G08E06R	1,22489902
153	18N05G08E06S	1,2248968
154	18N05G08E06T	1,22489623
155	18N05G08E06U	1,22489566
156	18N05G08E06V	1,22490345
157	18N05G08E06W	1,22490178
158	18N05G08E06X	1,22489956
159	18N05G08E06Y	1,22489844
160	18N05G08E06Z	1,22489732
161	18N05G08E07E	1,22488234
162	18N05G08E07F	1,22488902
163	18N05G08E07G	1,22488846
164	18N05G08E07H	1,22488734
165	18N05G08E07I	1,22488677
166	18N05G08E07J	1,22488455
167	18N05G08E07K	1,22489179
168	18N05G08E07L	1,22488956
169	18N05G08E07M	1,224889
170	18N05G08E07N	1,22488788
171	18N05G08E07P	1,22488621
172	18N05G08E07Q	1,22489344
173	18N05G08E07R	1,22489288
174	18N05G08E07S	1,2248912
175	18N05G08E07T	1,22489008
176	18N05G08E07U	1,22488897
177	18N05G08E07V	1,2248962
178	18N05G08E07W	1,22489564
179	18N05G08E07X	1,22489286
180	18N05G08E07Y	1,22489174
181	18N05G08E07Z	1,22489007
182	18N05G08E08A	1,22488067



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN
YACIMIENTO DE ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO), MINERALES DE ORO Y SUS
CONCENTRADOS No. 505443 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA - ANM- Y VICTORIA TERRA NOVA S.A.S.

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
183	18N05G08E08B	1,22488011
184	18N05G08E08C	1,22487843
185	18N05G08E08F	1,22488344
186	18N05G08E08G	1,22488232
187	18N05G08E08H	1,22488009
188	18N05G08E08I	1,22487842
189	18N05G08E08J	1,22487785
190	18N05G08E08K	1,22488453
191	18N05G08E08L	1,22488452
192	18N05G08E08M	1,22488285
193	18N05G08E08N	1,22488118
194	18N05G08E08P	1,22487951
195	18N05G08E08Q	1,22488674
196	18N05G08E08R	1,22488618
197	18N05G08E08S	1,22488506
198	18N05G08E08T	1,22488283
199	18N05G08E08U	1,22488116
200	18N05G08E08V	1,22488895
201	18N05G08E08W	1,22488728
202	18N05G08E08X	1,22488671
203	18N05G08E08Y	1,22488504
204	18N05G08E08Z	1,22488447
205	18N05G08E11A	1,22490455
206	18N05G08E11B	1,22490233
207	18N05G08E11C	1,22490176
208	18N05G08E11D	1,22490064
209	18N05G08E11E	1,22489953
210	18N05G08E11F	1,22490676
211	18N05G08E11G	1,22490509
212	18N05G08E11H	1,22490452
213	18N05G08E11I	1,22490175
214	18N05G08E11J	1,22490062
215	18N05G08E11K	1,22490842
216	18N05G08E11L	1,22490674
217	18N05G08E11M	1,22490507
218	18N05G08E11N	1,2249034
219	18N05G08E11P	1,22490339
220	18N05G08E11Q	1,22491007
221	18N05G08E11R	1,22490895
222	18N05G08E11S	1,22490783
223	18N05G08E11T	1,22490616
224	18N05G08E11U	1,2249056

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
225	18N05G08E11V	1,22491283
226	18N05G08E11W	1,22491061
227	18N05G08E11X	1,22490893
228	18N05G08E11Y	1,22490892
229	18N05G08E11Z	1,22490725
230	18N05G08E12A	1,22489786
231	18N05G08E12B	1,22489618
232	18N05G08E12C	1,22489451
233	18N05G08E12D	1,22489394
234	18N05G08E12E	1,22489172
235	18N05G08E12F	1,22489895
236	18N05G08E12G	1,22489839
237	18N05G08E12H	1,22489727
238	18N05G08E12I	1,2248967
239	18N05G08E12J	1,22489448
240	18N05G08E12K	1,22490172
241	18N05G08E12L	1,22489949
242	18N05G08E12M	1,22489837
243	18N05G08E12N	1,22489725
244	18N05G08E12P	1,22489614
245	18N05G08E12Q	1,22490337
246	18N05G08E12R	1,22490225
247	18N05G08E12S	1,22490058
248	18N05G08E12T	1,22489946
249	18N05G08E12U	1,22489779
250	18N05G08E12V	1,22490502
251	18N05G08E12X	1,22490279
252	18N05G08E12Y	1,22490167
253	18N05G08E12Z	1,2249
254	18N05G08E13A	1,22489005
255	18N05G08E13B	1,22489004
256	18N05G08E13C	1,22488892
257	18N05G08E13D	1,2248867
258	18N05G08E13E	1,22488613
259	18N05G08E13F	1,22489392
260	18N05G08E13G	1,22489169
261	18N05G08E13H	1,22489002
262	18N05G08E13I	1,2248889
263	18N05G08E13J	1,22488779
264	18N05G08E13K	1,22489557
265	18N05G08E13L	1,22489334
266	18N05G08E13M	1,22489278



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO), MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS No. 505443 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y VICTORIA TERRA NOVA S.A.S.

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
267	18N05G08E13N	1,22489111
268	18N05G08E13P	1,22488999
269	18N05G08E13Q	1,22489667
270	18N05G08E13R	1,224895
271	18N05G08E13U	1,22489164
272	18N05G08E16A	1,22491449
273	18N05G08E16B	1,22491281

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
274	18N05G08E16C	1,22491114
275	18N05G08E16F	1,22491558
276	18N05G08E16G	1,22491502
277	18N05G08E16K	1,22491835
278	18N05G08E17D	1,22490443
279	18N05G08E17E	1,2249022
ÁREA TOTAL (Hectáreas)		341,7459

TOTAL CELDAS ASOCIADAS: 279

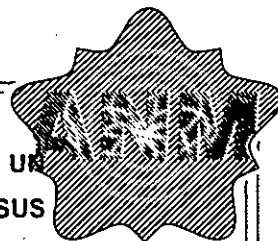
Las celdas asociadas al área del contrato de concesión 505443, corresponden a las "Celdas de la cuadrícula minera" contenidas totalmente en el área, con sistema de referencia espacial MAGNA –SIRGAS, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM Anna Minería; y el área medida en hectáreas a la cuarta cifra decimal, calculada en la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional.

El área total antes descrita está ubicada en jurisdicción de los municipios de **LA DORADA** y **VICTORIA** departamento de **CALDAS** y comprende una extensión superficiaria total de **341,7459 HECTÁREAS DISTRIBUIDAS EN UNA (1) ZONA**, la cual se representa gráficamente en el Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. El área se entrega como cuerpo cierto, en consecuencia, **EL CONCESIONARIO** no tendrá derecho a reclamo alguno en el evento de que la extensión comprendida dentro de los linderos antes indicados sea mayor o menor que la enunciada o calculada en este contrato. **LA CONCEDENTE** no se compromete con **EL CONCESIONARIO** a ninguna obligación de saneamiento por evicción o vicios redhibitorios sobre el área contratada. Al finalizar el período de Exploración, **EL CONCESIONARIO** deberá presentar la delimitación definitiva de la zona del área contratada, que va a quedar vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental, para lo cual se deberán tener en cuenta los valores, ubicación y cálculo de las reservas existentes al igual que la producción esperada en el Programa de Trabajos y Obras. Con oportunidad de esta delimitación, **EL CONCESIONARIO** estará obligado a devolver, en lotes continuos o discontinuos, las partes del área que no serán ocupadas por los trabajos y obras mencionados. El área retenida deberá estar constituida por una extensión continua, que será inscrita en el Registro Minero Nacional. En todo caso no se permitirá retener áreas que no sean económicamente explotables. **CLÁUSULA TERCERA. - Valor del Contrato.** El presente contrato al momento de perfeccionarse será de valor indeterminado pero determinable según la actividad que esté desarrollando **EL CONCESIONARIO**, de conformidad con las contraprestaciones de este contrato. Para efectos fiscales su valor se definirá con cada pago o abono en cuenta determinado sobre las contraprestaciones a favor del Estado, de acuerdo con la cláusula séptima. **CLÁUSULA CUARTA. - Duración del Contrato y Etapas.** El presente contrato tendrá una duración máxima de TREINTA (30) AÑOS, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional según lo señalado en el Artículo 70 del Código de Minas y para cada etapa así: **a) Plazo para Exploración.** TRES (3) años contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional para hacer la exploración técnica del área contratada, pudiendo ser un término menor a solicitud de **EL CONCESIONARIO**, ciñéndose a los Términos de Referencia para Trabajos de Exploración; Programa de Trabajos y Obras PTO y Guías minero-ambientales, adoptados por la Autoridad Minera y Ambiental, los cuales hacen parte integral del presente contrato, como Anexo No. 1. Esta etapa se podrá prorrogar según lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **b) Plazo para Construcción y Montaje.** TRES (3) AÑOS para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO), MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS No. 505443 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM- Y VICTORIA TERRA NOVA S.A.S.

necesario para las labores de explotación, tiempo que empezará a correr una vez terminado definitivamente el periodo de exploración. Esta etapa puede ser prorrogada hasta por un (1) año, siempre y cuando sea solicitado con una antelación no menor de tres (3) meses al vencimiento del plazo inicial. c) Plazo para la Explotación. Corresponde al tiempo restante, en principio, VEINTICUATRO (24) AÑOS, o el que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores junto con sus prórrogas. Como mínimo dos (2) años antes de vencerse el periodo de explotación, encontrándose a paz y salvo con todas las obligaciones derivadas del contrato y pagadas las sanciones que se le hubieren impuesto hasta la fecha de la solicitud, **EL CONCESIONARIO** podrá solicitar la prórroga del mismo hasta por treinta (30) años, la cual no será automática y **LA CONCEDENTE** podrá exigir nuevas condiciones y pactar contraprestaciones adicionales a las regalías de conformidad con el Decreto 1975 de 2016 o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. La prórroga solicitada se perfeccionará mediante un acta suscrita por las partes, la cual surtirá efectos a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional y para todos los efectos se sujetará a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **PARÁGRAFO. - EL CONCESIONARIO** deberá presentar un nuevo Programa de Trabajos y Obras para la vigencia de la prórroga, según lo establece el Decreto 1073 de 2015, o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA QUINTA. - Autorizaciones Ambientales.** La gestión ambiental está incluida como una obligación del presente contrato a cargo de **EL CONCESIONARIO**. Para la etapa de exploración se deben ejecutar los trabajos de acuerdo con las guías minero-ambientales, las cuales harán parte integral de este contrato. Para las etapas de construcción y montaje y explotación, y para las labores de beneficio y las adicionales de exploración durante la etapa de explotación se debe contar con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental. **PARÁGRAFO. -** Adicionalmente, en caso de que se establezca la presencia de grupos étnicos en el área del presente contrato de concesión minera, **EL CONCESIONARIO** será responsable y deberá realizar la consulta previa conforme a lo establecido en la ley. **CLÁUSULA SEXTA. - Autorización de la autoridad competente.** En caso de encontrarse el área otorgada en zona de minería restringida, previo a la ejecución de las actividades propias del presente contrato, deberá contarse con la correspondiente autorización de la autoridad competente, en los términos previstos en el artículo 35 de la Ley 685 de 2001, o en la norma que lo modifique, complemente o sustituya. **PARÁGRAFO.** En todo caso, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001, referente a los efectos de la exclusión o restricción. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - Obligaciones a cargo del CONCESIONARIO.** Además del cumplimiento del objeto contractual en los términos establecidos por la normativa vigente, son obligaciones de **EL CONCESIONARIO** en desarrollo del presente contrato: 7.1. Planear, diseñar, operar y dar cierre a sus operaciones de tal manera que promueva el desarrollo económico y social, en cumplimiento de los Términos de Referencia para Exploración y Programa de Trabajos y Obras PTO, las Guías Minero Ambientales adoptadas por la Autoridad Minera para ejecutar las labores de exploración, así como con las condiciones fijadas por el Gobierno Nacional conforme al artículo 24 de la Ley 1753 de 2015 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. 7.2. Pagar durante las etapas de Exploración y Construcción y Montaje a **LA CONCEDENTE** el canon superficiario, de conformidad con lo señalado en el artículo 230 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 27 de la Ley 1753 del 9 de junio 2015. 7.3. Presentar el acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad competente haya otorgado la Licencia Ambiental, para ejecutar las labores y trabajos de las etapas de Construcción y Montaje y Explotación. 7.4. Presentar con una antelación no inferior a treinta (30) días a la fecha de vencimiento de la etapa de exploración, el Programa de Trabajos y Obras, a desarrollar en el área total del contrato durante las etapas de Construcción y Montaje y Explotación, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Minas y a los Términos de Referencia. 7.5. Dar cumplimiento a las características, dimensiones y calidades señaladas en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para las construcciones, instalaciones y montajes mineros. Sin embargo, **EL CONCESIONARIO** podrá, durante su ejecución, hacer los cambios y adiciones al Programa de



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO), MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS No. 505443 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y VICTORIA TERRA NOVA S.A.S.

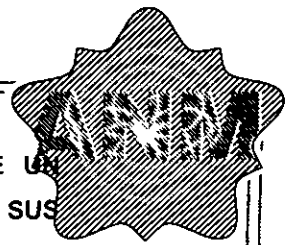
Trabajos y Obras que sean necesarios. **LA CONCEDEnte** y la autoridad ambiental deberán ser informados previamente de tales cambios y adiciones junto con una justificación de estos y solamente podrán ser ejecutados una vez aprobados los ajustes por las autoridades minera y ambiental. El mencionado Programa de Trabajos y Obras, debidamente aprobado, será el Anexo No. 2 del presente contrato. **7.6. EL CONCESIONARIO** podrá, durante la etapa de construcción y montaje, iniciar anticipadamente la explotación del área contratada, sin perjuicio de tener oportunamente establecidas las obras o instalaciones definitivas, siempre y cuando haya presentado a **LA CONCEDEnte** el Programa de Trabajos y Obras anticipado que hará parte del Anexo No. 2 del presente contrato, junto con una descripción abreviada de los montajes que vaya a utilizar informando a **LA CONCEDEnte** el inicio de la referida explotación anticipada. La explotación anticipada estará sujeta a las mismas condiciones, obligaciones y derechos, de la etapa de explotación. **7.7.** Iniciar la etapa de explotación, una vez finalizada la etapa de Construcción y Montaje, en la que **EL CONCESIONARIO** desarrollará los trabajos previstos en el Programa de Trabajos y Obras aprobado por **LA CONCEDEnte**, para dicha etapa. **7.8.** Devolver las zonas retenidas, en caso de que no opte por su explotación, de acuerdo con el procedimiento establecido para el efecto en el Código de Minas. Si **EL CONCESIONARIO** decide explotar estas zonas retenidas, deberá incorporarlas al Programa de Trabajos y Obras y solicitar la modificación de la licencia ambiental, si a ello hubiere lugar. **7.9.** Llevar los registros e inventarios actualizados en la fase de explotación, de la producción en boca o borde de mina y en sitios de acopio, para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto y de los entregados a las plantas de beneficio y, si fuere el caso, a las de transformación. Estos registros e inventarios se suministrarán trimestralmente a la Autoridad Minera. Para el efecto, **EL CONCESIONARIO** deberá diligenciar y suministrar el Formato Básico Minero adoptado por **LA CONCEDEnte**. **7.10.** Poner en práctica las reglas, métodos y procedimientos técnicos propios de la explotación minera, que eviten daños a los materiales explotados o removidos o que deterioren o esterilicen las reservas In Situ susceptibles de eventual aprovechamiento. **7.11.** Pagar las regalías establecidas en la Ley vigente al momento del perfeccionamiento del presente contrato para el mineral o minerales objeto de este. **7.12.** Pagar los impuestos o gravámenes del orden nacional, departamental o municipal que su actividad cause, cuando sean aplicables. **7.13.** Presentar toda la información requerida por **LA CONCEDEnte** y la correspondiente a la información técnica y económica generada en desarrollo de los trabajos mineros conforme a las condiciones y la periodicidad que se haya dispuesto por **LA CONCEDEnte** para el efecto, durante la vigencia del contrato, la cual gozará de reserva en los términos dispuestos en el artículo 88 de la Ley 685 de 2001 o la norma que la modifique, reemplace o sustituya. **7.14.** Adoptar y mantener las medidas que correspondan en la ejecución de los trabajos a realizar durante todas las etapas del proyecto y disponer del personal y de los medios materiales necesarios para preservar la vida e integridad de las personas vinculadas a él y de terceros de conformidad con las normas vigentes sobre seguridad e higiene minera y salud ocupacional. **7.15.** Plan de Gestión Social: Los acuerdos celebrados entre la comunidad y el o (los) proponente(s) en la audiencia de pública minera, que constan en el acta, la cual hace parte integral del presente contrato constituirán la línea base para la construcción del Plan de Gestión Social, el cual deberá ser presentado por el titular a la Autoridad Minera, de conformidad con lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan; en el que se consolide las actividades y/o proyectos sociales en el marco de sus obligaciones contractuales, que benefician a las poblaciones ubicadas en el área de influencia del Contrato de Concesión No. 505443. El titular en desarrollo del presente contrato deberá definir el número de líneas estratégicas a desarrollar, durante la vigencia del proyecto minero. Las prioridades y líneas estratégicas que se definan deberán articularse con los objetivos establecidos en el plan de desarrollo ya sea municipal, departamental o nacional, atendiendo la clasificación minera del título y enfocándose en los proyectos identificados como prioritarios para las comunidades en el área de influencia del contrato de concesión minera. Todas las actividades y/o proyectos deben estar encaminados en identificar y atender los riesgos y necesidades a nivel social y en contribuir al mejoramiento de la calidad y condición de vida de





CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO), MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS No. 505443 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y VICTORIA TERRA NOVA S.A.S.

los habitantes del área de influencia, en concurrencia con las acciones del Estado. Dentro del PGS, el contratista deberá incluir actividades y/o proyectos diferentes a aquellos que está obligado a efectuar en cumplimiento de las Licencias y Planes de Manejo Ambiental, o las acordadas en el marco de la Consulta Previa, para prevenir, mitigar y/o compensar impactos derivados de la ejecución del contrato. El contratista deberá entregar a la ANM el -PGS-, treinta (30) días antes de terminar la etapa de exploración y la ANM en un plazo de tres (3) meses, deberá revisar y aprobar el mismo; no obstante, el contratista en caso de identificar nuevos riesgos podrá actualizar el PGS para atender las nuevas necesidades que puedan surgir, para lo cual deberá comunicar a la autoridad minera su intención de modificación, quien deberá aprobarlos en los términos y condiciones establecidos en el artículo 7 de la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021. **EL CONCESIONARIO** deberá presentar un informe anual de ejecución del PGS a la autoridad minera y el incumplimiento de los compromisos allí contenidos, dará lugar a las sanciones correspondientes por el incumplimiento de obligaciones contractuales y/o legales. **7.16. EL CONCESIONARIO** durante todas las etapas del ciclo minero deberá informar y socializar a la comunidad del área de influencia directa del título minero, el proyecto a desarrollar. Para estos efectos, antes de iniciar la ejecución de su contrato de concesión informará al ente territorial el inicio del proyecto y una vez termine cada etapa, a saber, exploración, construcción y montaje, explotación y cierre, socializará con la comunidad del área de influencia, los resultados de esta y las actividades a desarrollar en el área. **PARÁGRAFO:** Este espacio puede ser concurrente con el espacio de construcción del Plan de Gestión Social, pero el concesionario deberá llevar trazabilidad de cada uno de ellos por separado para dar cumplimiento a esta obligación. **7.17.** Adoptar las medidas de protección del ambiente sano, las cuencas hídricas, el desarrollo económico, social, cultural de sus comunidades y la salubridad de la población, frente a las posibles afectaciones que pueda derivarse de la actividad minera de conformidad con la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **7.18.** Dar cumplimiento a los requisitos mínimos laborales y ambientales de acuerdo con los soportes presentados y aprobados dentro del trámite de propuesta de contrato de concesión. **7.19.** Cumplir con el Programa Mínimo Exploratorio, en las condiciones bajo las cuales se aprobó por la Autoridad Minera. **7.20.** Facilitar la coexistencia con otros proyectos del sector minero energético, en el evento de presentarse superposiciones entre proyectos, de conformidad con el artículo 9 de la Resolución 40303 del 05 de agosto de 2022, se entenderá cumplida la obligación, cuando **EL CONCESIONARIO** haya demostrado que cumplió a cabalidad con los lineamientos establecidos en la precitada resolución. **7.21.** Para la presentación a la autoridad minera de documentos, informes, planos y mapas aplicados a la minería, **EL CONCESIONARIO** deberá cumplir con los requisitos y especificaciones establecidas en el Decreto 179 de 2022 o el que lo modifique o sustituya. **CLÁUSULA OCTAVA.** - Indemnidad. **EL CONCESIONARIO** se obliga a mantener indemne en todo momento a **LA CONCEDENTE** frente a cualquier demanda o controversia judicial, de cualquier naturaleza, que tenga como causa la ejecución del presente contrato, en tal virtud, se obliga a responder por las condenas, perjuicios, gastos de defensa judicial y extrajudicial, peritajes y demás erogaciones económicas en que deba incurrir **LA CONCEDENTE** con ocasión de la reclamación judicial derivada de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA NOVENA.** - Autonomía Empresarial. En la ejecución de los estudios, trabajos y obras de exploración, construcción y montaje, explotación, beneficio y transformación, **EL CONCESIONARIO** tendrá plena autonomía técnica, industrial, económica y comercial. Por lo tanto, podrá escoger la forma y orden de aplicación de los sistemas y procesos y determinar libremente la localización, movimientos y oportunidad del uso y dedicación del personal, equipos, instalaciones y obras, siempre y cuando se garantice el aprovechamiento racional de los recursos mineros y la conservación del medio ambiente, sin perjuicio de la función de inspección y fiscalización a cargo de **LA CONCEDENTE**. **CLÁUSULA DÉCIMA.** - Trabajadores del **CONCESIONARIO**. El personal que **EL CONCESIONARIO** ocupe en la ejecución del presente será de su libre elección y remoción, sin apartarse cuando sea el caso de lo dispuesto en los artículos 128, 251, 253 y 254 del Código de Minas, estando a su cargo los salarios, prestaciones e indemnizaciones que legalmente le correspondan, entendiéndose que ninguna de tales



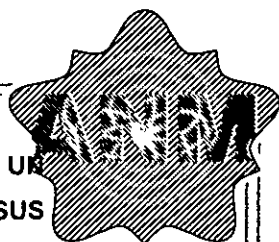
CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO), MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS No. 505443 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y VICTORIA TERRA NOVA S.A.S.

obligaciones le corresponde a la autoridad minera. En consecuencia, **EL CONCESIONARIO** responderá por toda clase de procesos, demandas, reclamos, gastos, en que incurriere a causa de sus relaciones laborales, así como en los que deba incurrir **LA CONCEDENTE** por dicha causa. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - Responsabilidad del CONCESIONARIO.** **EL CONCESIONARIO** será responsable ante **LA CONCEDENTE** por todos los trabajos que desarrolle en el área contratada. Además, responderá por cualquier daño que cause a terceros o a **LA CONCEDENTE** durante el desarrollo de estos, así como por las demandas, procesos, gastos judiciales y extrajudiciales, peritajes, condenas judiciales y conciliaciones que deba asumir **LA CONCEDENTE** como resultado de la ejecución del proyecto minero por parte de **EL CONCESIONARIO**. Frente a terceros dicha responsabilidad se establecerá en la forma y grado en que prevén las disposiciones civiles y comerciales ordinarias; en cuanto a dependientes o subcontratistas se dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 87 del Código de Minas. **EL CONCESIONARIO** será considerado como contratista independiente para efectos de todos los contratos civiles, comerciales y laborales que celebre por causa de sus estudios, trabajos y obras de exploración y explotación según lo establecido en el artículo 57 del Código de Minas. En ningún caso **LA CONCEDENTE** responderá por las obligaciones de cualquier naturaleza que adquiera **EL CONCESIONARIO** con terceros en desarrollo del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - Diferencias.** Las diferencias de orden legal o económico quedan sometidas al conocimiento y decisión de la rama jurisdiccional del poder público colombiano, en los términos de competencia previstos para el efecto en el Código de Minas o en las disposiciones que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - Cesión y Gravámenes. 13.1. Cesión.** La cesión de derechos emanados de este contrato se realizará de acuerdo con lo establecido por el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 y con el cumplimiento del requisito dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015. La cesión de que trata esta cláusula no podrá estar sometida por las partes a término o condición alguna en cuanto hace relación al Estado. a) Si la cesión fuere total, el cesionario quedará subrogado en todas las obligaciones emanadas del contrato, aún en las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse. b) La cesión parcial de derechos del presente contrato, podrá hacerse por cuotas o porcentajes de dicho derecho. En este caso, cedente y cesionario serán solidariamente responsables por las obligaciones contraídas. c) Cesión de áreas: Podrá haber cesión de áreas del contrato de concesión mediante la división material de la zona solicitada o amparada por el mismo. Esta clase de cesión dará nacimiento a un nuevo contrato con el cesionario, que se perfeccionará con la inscripción del documento de cesión en el Registro Minero Nacional. **PARÁGRAFO. -** De conformidad con el artículo 22 de la Ley 1753 del 09 de junio de 2015 y la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 1007 del 30 noviembre de 2023 de la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, para los trámites de cesión de derechos y de áreas **LA CONCEDENTE** requerirá a los interesados acreditar la capacidad económica para la exploración, explotación, desarrollo y ejecución del proyecto minero. **13.2. Gravámenes. -** El derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal podrá ser gravado o dado en garantía de obligaciones, en las condiciones y modalidades establecidas en el Capítulo XXIII del Código de Minas y la Ley 1676 de 2013 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - Póliza Minero – Ambiental.** **EL CONCESIONARIO** deberá constituir una póliza de garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios: a) Para la etapa de Exploración, un cinco por ciento (5%) del valor anual de la cuantía de la inversión prevista en exploración para la respectiva anualidad, con base en lo establecido por **EL CONCESIONARIO** en su propuesta. b) Para la etapa de Construcción y Montaje, el cinco por ciento (5%) de la inversión anual por dicho concepto, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa. c) Para la etapa de Explotación, equivaldrá a un diez por ciento (10%) del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimada del mineral objeto de la concesión, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno. La póliza de que trata esta cláusula deberá ser aprobada por **LA**



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO), MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS No. 505443 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM- Y VICTORIA TERRA NOVA S.A.S.

CONCEDENTE y deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.** - Inspección. La autoridad Minera, inspeccionará en cualquier tiempo, en la forma que lo estime conveniente, las labores que realice **EL CONCESIONARIO**, en procura de alcanzar el debido cumplimiento del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.** - Seguimiento y Control. **LA CONCEDENTE** directamente o por medio de los auditores que designe, ejercerá el seguimiento y control de la forma y condiciones en que se ejecuta el contrato de concesión, tanto por los aspectos técnicos, económicos, jurídicos, así como de seguridad e higiene minera, como los operativos y sociales. **PARÁGRAFO:** La Autoridad Minera podrá cobrar los servicios de seguimiento y control a los títulos mineros a través de funcionarios o contratistas. La tarifa por los servicios de seguimiento y control se fijará conforme a los parámetros adoptados para el efecto por la Autoridad Minera. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.** - Multas. En caso de infracción de cualquiera de las obligaciones por parte de **EL CONCESIONARIO**, previo requerimiento y de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 del Ministerio de Minas y Energía o aquella norma que la modifique, adicione, complemente o sustituya, **LA CONCEDENTE** podrá imponer administrativamente multas sucesivas de hasta mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones derivadas del presente contrato, siempre que no fueren causal de caducidad o que **LA CONCEDENTE**, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. Cada multa deberá ser pagada por **EL CONCESIONARIO** dentro del término de hasta diez (10) días hábiles, según lo establezca **LA CONCEDENTE**, contados a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la providencia que la imponga. Si **EL CONCESIONARIO** no cancelare oportunamente las multas de que trata esta cláusula, **LA CONCEDENTE** las hará efectivas con cargo a la póliza de cumplimiento, sin perjuicio de que se declare la caducidad. En el caso de contravenciones a las disposiciones ambientales, la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.** - Terminación. El Contrato de concesión debidamente perfeccionado podrá darse por terminado en los siguientes casos: 18.1. Por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión y la Ley. 18.2. Por mutuo acuerdo. 18.3. Por vencimiento del término de duración. 18.4. Por muerte del concesionario y 18.5. Por caducidad. **PARÁGRAFO.** - En caso de Terminación por muerte de **EL CONCESIONARIO**, esta causal se hará efectiva si dentro de los dos (2) años siguientes al fallecimiento de **EL CONCESIONARIO**, los asignatarios no piden subrogarse en los derechos emanados de la concesión, en los términos y condiciones establecidas en el artículo 111 del Código de Minas. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.** - Caducidad. **LA CONCEDENTE** podrá mediante acto administrativo debidamente motivado declarar la caducidad administrativa del presente contrato por las causales señaladas en el artículo 112 del Código de Minas, así como lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley 1450 de 2011 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. En este caso **EL CONCESIONARIO** queda obligado a cumplir o garantizar todas las obligaciones de orden ambiental que le sean exigibles y las de conservación y manejo adecuado de los frentes de trabajo y de las servidumbres que se hubieren establecido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.** - Procedimiento para la caducidad. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada por **LA CONCEDENTE** de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 288 del Código de Minas o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.** - Reversión y Obligaciones en caso de Terminación. a) Reversión. En todos los casos de terminación del contrato, ocurrida en cualquier tiempo, operará la reversión gratuita de bienes en favor del Estado, circunscrita esta medida a los inmuebles e instalaciones fijas y permanentes, construidas y destinadas por **EL CONCESIONARIO** en forma exclusiva al transporte y al embarque de los minerales provenientes del área contratada y de aquellas que se encuentren incorporadas a los yacimientos y accesos y que no puedan retirarse sin detrimento del mismo y de los frentes de trabajo. Esta reversión operará sólo en los casos en que las características y dimensiones de los mencionados bienes, a juicio de **LA CONCEDENTE**, los hagan aptos como infraestructura



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO), MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS No. 505443 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM- Y VICTORIA TERRA NOVA S.A.S.

destinada a un servicio público de transporte o embarque o darse al uso de la comunidad. b) Obligaciones en caso de terminación. **EL CONCESIONARIO**, en todos los casos de terminación del contrato, quedan obligados a cumplir o a garantizar las obligaciones de orden ambiental exigibles al tiempo de hacerse efectiva dicha terminación. De igual manera darán cumplimiento o garantizarán sus obligaciones de orden laboral reconocidas o causadas al momento de su retiro como concesionarios. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.** - Liquidación. A la terminación del presente contrato por cualquier causa, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de **EL CONCESIONARIO**, en especial de las siguientes: **22.1.** El recibo por parte de **LA CONCEDEnte** del área objeto del contrato y de la mina, indicando las condiciones técnicas, físicas y ambientales en que se encuentra. Estas últimas de acuerdo con lo que establezca la autoridad ambiental competente. **22.2.** Las pruebas por parte de **EL CONCESIONARIO** del cumplimiento de todas sus obligaciones laborales, o la constancia de su no entrega; **22.3** El cumplimiento de todas las obligaciones consignadas en la cláusula séptima, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales **LA CONCEDEnte** tomará las acciones que procedan. **22.4** Las contraprestaciones económicas en general a su cargo, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales **LA CONCEDEnte** tomará las acciones que procedan. Si **EL CONCESIONARIO** no comparece a la diligencia en la cual se habrá de levantar el Acta de Liquidación, **LA CONCEDEnte** suscribirá el Acta y se harán efectivas las garantías correspondientes si procediere. La no comparecencia de **EL CONCESIONARIO** no es por sí sola causal para hacer efectivas las garantías. Para contabilizar el término de liquidación del contrato se atenderá a lo dispuesto en el literal j) del numeral 2 del artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o la norma que lo modifique o sustituya. **PARÁGRAFO.** En el evento en que **EL CONTRATISTA** minero presente salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, la liquidación unilateral solo procederá en los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA.** - Intereses Moratorios Cuando **EL CONCESIONARIO** no pague oportunamente alguna de las obligaciones pecuniarias previstas en el presente contrato o la ley, incluyendo **LA CONCEDEnte** aplicará a dicha obligación la máxima tasa de interés moratorio legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, o la entidad que haga sus veces, al hacer efectivo su recaudo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.** - Ley aplicable. Para todos los efectos, el presente contrato, una vez suscrito e inscrito en el Registro Minero Nacional, se sujetará exclusivamente a las leyes de la República de Colombia vigentes al tiempo de su perfeccionamiento, sin excepción o salvedad alguna, según lo dispuesto por el artículo 46 del Código de Minas. Su ejecución e interpretación, terminación y liquidación quedan sujetos a la Constitución, leyes, decretos, acuerdos, resoluciones, reglamentos o a cualquier otra disposición emanada de las autoridades competentes colombianas, que en alguna forma tengan relación con el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.** - Domicilio Contractual. Para todos los efectos derivados de este contrato el domicilio contractual será el lugar de su celebración. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.** - Perfeccionamiento. Las obligaciones que por este contrato adquiere **EL CONCESIONARIO**, producen efectos desde su perfeccionamiento. El presente contrato se considera perfeccionado una vez se encuentre inscrito en el Registro Minero Nacional, según lo establecido por el artículo 50 del Código de Minas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.** - Anexos. Son anexos de este contrato y hacen o harán parte integrante del mismo los siguientes:

Anexo No.1. Términos de Referencia para los trabajos de exploración; Programa de Trabajos y Obras PTO y las Guías Minero-Ambientales.

Anexo No.2. Programa de Trabajos y Obras -PTO aprobado.

Anexo No.3. Anexos Administrativos:

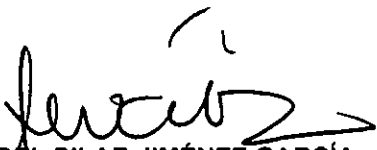


CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO), MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS No. 505443 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y VICTORIA TERRA NOVA S.A.S.

• Certificado de Existencia y Representación Legal de EL CONCESIONARIO. • Certificado de antecedentes disciplinarios del concesionario expedido por la Procuraduría General de la Nación. • Certificado de antecedentes fiscales del concesionario expedido por la Contraloría General de la República. • Certificado de antecedentes judiciales del representante legal del concesionario expedido por la Policía Nacional. • Certificado del Registro Nacional de Medidas Correctivas del representante legal del concesionario expedido por la Policía Nacional. • Acta de Coordinación y Concurrencia con el municipio de LA DORADA, departamento de CALDAS de fecha 24 de abril de 2024. • Acta de Coordinación y Concurrencia con el municipio de VICTORIA, departamento de CALDAS de fecha 26 de abril de 2024. • Auto GCM No. 0024 del 07 de junio de 2024, mediante el cual se ordenó la celebración de la Audiencia Pública Minera en el municipio de VICTORIA, departamento de CALDAS. • Auto GCM No. 0027 del 07 de junio de 2024, mediante el cual se ordenó la celebración de la Audiencia Pública Minera en el municipio de LA DORADA, departamento de CALDAS. • Acta de celebración de la Audiencia Pública Minera celebrada el día 03 de julio de 2024 en el municipio de LA DORADA, departamento de CALDAS y grabación en medio magnético. • Acta de celebración de la Audiencia Pública Minera celebrada el día 05 de julio de 2024 en el municipio de VICTORIA, departamento de CALDAS y grabación en medio magnético. • La licencia ambiental o demás autorizaciones ambientales. • La póliza minero-ambiental. • Todos los documentos que suscriban las partes en desarrollo de este contrato.

Para constancia se firma este contrato por los que en él intervienen, en la ciudad de Bogotá D.C. a los **31 OCT 2024**

LA CONCEDENTE


IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA

Vicepresidencia de Contratación y

Titulación

Agencia Nacional de Minería – ANM

EL CONCESIONARIO


JUAN DE DIOS BARRERA GONZALEZ

Representante Legal

VICTORIA TERRA NOVA S.A.S.

Aprobó: Karina Margarita Ortega Miller – Coordinador Grupo de Contratación Minera 

Revisó: Karen Milena Mayorca Hernández – Asesora VCT 

Revisó: Leidy Johana Luna – Asesora VCT 

Revisó: Revisión Área, coordenadas y otros: Juan Carlos Vargas Losada – Gestor GCRM

Revisó: Mónica María Vélez Gómez – Experto G3 

Elaboró: Laura Camila Sierra León - Abogada GCM 

